



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente proceso **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA** con el atento informe de que en fecha 24 de agosto de 2023 venció el término otorgado a las entidades requeridas mediante auto de fecha 15 de agosto de 2023, así mismo, se informa que se recibieron respuestas de las siguientes entidades: REGISTRADURÍA DE MÁLAGA SANTANDER vista a folios 559 a 560, la REGISTRADURÍA DE CARCASÍ SANTANDER vista a folios 561 a 562, la NUEVA EPS vista a folios 566 a 568, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL vista a folios 569 a 581, así mismo, respuesta de la parte actora vista a folios 582 a 603, mensaje de datos remitido por la parte actora con anexos vistos a folios 604 a 611 y mensaje de datos allegado por la parte actora visto a folios 612 a 627 del expediente electrónico, no se evidencia constancias de pago ordenadas a la parte actora, el cual frente al requerimiento solicita se le pongan en conocimiento las respuestas de las entidades y que se atiene a dichas respuestas, así mismo, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, la REGISTRADURÍA DE CARCASÍ, y la REGISTRADURÍA DE MÁLAGA ALLEGARON RESPUESTAS que no satisfacen en su integridad la solicitud realizada por el despacho, a su vez la NUEVA EPS allegó respuesta de fondo, mientras que SURAMERICANA EPS y REGISTRADURÍA DE BUCARAMANGA no allegaron respuestas alguna al requerimiento. Para lo que estime proveer. Carcasí- Santander, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Rad: 681524089001-2023-00004-00

Dte: MARÍA SANTOS SIERRA DE SUAREZ

Ddo: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO VICENTE SANCHEZ (QEPD), A SABER: ISABEL GOMEZ ESPOSA DEL CAUSANTE, DOMINGA SANCHEZ GÓMEZ, ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ, LUIS ANTONIO SÁNCHEZ, OTILIA SANCHEZ, ERNESTINA SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ, FLOR ELVA SANCHEZ Y DORA CECILIA SÁNCHEZ, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE; Y DEMÁS HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Pso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA

AUTO INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS - REQUIERE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí - Santander, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de la parte actora a esta operadora judicial dé cumplimiento lo ordenado en el artículo 9 de la ley 1261 de 2012 y examinado por este despacho el expediente electrónico del proceso, debido a que al apoderado de la parte actora se le realizo requerimientos en la providencia del 15 de agosto de 2023 en el presente caso se avizora lo siguiente:

1. El 15 de agosto de 2023 se profirió auto requiriendo a la parte actora información, y se ordenó oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, REGISTRADURÍA DE CARCASÍ SANTANDER, REGISTRADURÍA DE MÁLAGA y REGISTRADURÍA DE BUCARAMANGA para que se allegaran documentos, y se requirió a la NUEVA EPS y EPS SURAMERICANA E INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a fin de allegar información.¹

2. El 16 de agosto de 2023 la REGISTRADURÍA DE MÁLAGA SANTANDER allegó respuesta², la REGISTRADURÍA DE CARCASÍ SANTANDER allegó respuesta³.

¹ Folio 544 a 558 expediente electrónico

² folios 559 a 560 expediente electrónico

³ Folio 561 a 562 expediente electrónico



3. El 17 de agosto de 2023, por secretaría se ofició al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI solicitando la información relativa a los colindantes del predio a usucapir, la cual se encuentra allegada en respuesta del 24 de marzo de 2023.

4. El 18 de agosto de 2023, la NUEVA EPS allegó respuesta⁴, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL remitió respuesta⁵.

5. El 18 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó memorial visto a folios 582 a 603 en el cual realiza pronunciamiento frente al auto de fecha 15 de agosto de 2023, aportando escritura pública No. 201 del 29 de abril de 1942 de la notaría primera de Málaga vista a folios 598 a 603 en la cual se evidencia que el número de cédula del causante PEDRO VICENTE SANCHEZ es 615982 (folio 599), de igual forma, manifiesta que frente a las solicitudes a la Registraduría y requerimiento al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se le suministre número de cuenta o factura para realizar el pago y solicita se le pongan en conocimiento las respuestas y la referencia para realizar consignación. Sobre el requerimiento realizado respecto de aclarar el nombre de la demandada ROSARIO SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No, 27.994.255, la cual en registro civil figura como ROSARIO SANCHEZ GÓMEZ, la parte actora señala que se llama ROSARIO SANCHEZ DE SANCHEZ, así mismo, frente al requerimiento de aclarar los nombres de LUIS ANTONIO SANCHEZ, OTILIA SANCHEZ, ERNESTINA SANCHEZ, señala que fueron tomados de la escritura pública No. 036 de 1966 e indica que se atienen a lo responde la Registraduría Nacional dado que desconocen la información real y verás de la escritura pública y solicita se le ponga en conocimiento las respuestas. Finalmente, indica la parte actora que los nombres e identificación de los demandados fueron tomados de la escritura pública No. 036 de 1966. Respecto de la señora MARÍA DEL CARMEN SANCHEZ GÓMEZ en respuesta allegada por la parte actora vista a folio 594, se evidencia que el registro de nacimiento figura en la Registraduría de Curití Santander con el serial No. 25070603. De igual forma, en fecha 18 de agosto de 2023 la parte actora envió mensaje de datos visto a folios 604 a 611 con información para que se anexe al expediente en la cual anexa petición y respuesta de la Registraduría de fecha 16 de marzo de 2023. Para lo cual hace la siguiente:

SOLICITUD ESPECIAL

Me permito manifestar al despacho lo ratificado en la demanda inicial, que por parte de la demandante y el suscrito como apoderado, solo conocemos de la existencia de los herederos determinados del señor **PEDRO VICENTE SANCHEZ (q.e.p.d)**, tal cual como se identifican en lo consignado en la escritura pública número treinta y seis (36) del catorce (14) de marzo de mil novecientos sesenta y seis (1.966), la cual se anexó como prueba al proceso; los nombres e identificación de los ahora demandados y que figuran en ese instrumento público, se tomó tal cual reza en ese instrumento público. No se conoce más información de esas personas, por tal motivo, se nos hace imposible seguir aportando información de los mismos.

Solicito señora Juez, dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 9 de la ley 1561 de 2012.

⁴ folios 566 a 568 del expediente digital.

⁵ folios 569 a 581 del expediente digital.



6. El 18 de agosto el apoderado de la parte actora allego información para que se anexe al expediente 2023 - 00004 – 00⁶

7. El 23 de agosto de 2023, la parte actora allega mensaje de datos con anexos obrante a folios 612 a 627 manifestado que remitió comunicaciones a las entidades requeridas y oficiadas por el despacho en auto de fecha 15 de agosto de 2023⁷.

I. Con respecto a la solicitud especial por parte del apoderado judicial del demandante que se dé cumplimiento por parte de este despacho a los poderes contemplados en el artículo 9 de la ley 1561 de 2012⁸.

Este despacho ha dado cumplimiento a cabalidad, pues, es deber de este estrado judicial velar en todo procedimiento y entre ellos el presente, por los derechos al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia de las personas enunciadas por la parte demandante como demandadas, atendiendo el claro contenido de las disposiciones legales que disciplinan el procedimiento de notificación de las providencias judiciales, y sin desconocer que, con el material probatorio obrante en el diligenciamiento en curso, si bien es cierto que, la parte demandante y su apoderado en la demanda y en posteriores escritos se han ratificado que desconocen datos de los demandados (herederos, y , esposa del causante), teniendo como fundamento que la información que se tiene es la dada por la escritura No 36 de 1966 también lo es, que previo al emplazamiento, siendo la notificación judicial de la demanda un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, el acceso a la administración de justicia y el derecho de defensa, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, se evidencia de manera clara que las señoras: Isabel Gómez esposa del causante, y los hijos del causante : Dominga Sánchez, Rosario Sánchez Sánchez, se les cancelo la cedula por muerte del titular, sin que se tuviese los registros civiles de defunción o partida de defunción, además, se estableció la dirección o ubicación del señor Luis Antonio Sánchez, igualmente, que el número de cedula del causante corresponde a otra persona, teniendo solamente los registros civiles de nacimiento de DOMINGA y MARIA DEL ROSARIO hijas del causante.

Luego atendiendo que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción, es de aclarar que, al realizarse la notificación tal y como fue solicitada por la parte actora, el emplazamiento con los datos suministrados, se desconocería los poderes especiales que hoy el apoderado solicita se dé aplicabilidad, pues, un emplazamiento tal y como fue solicitado, en el

⁶ Folio 604 del expediente digital, allega información

⁷ Folios 612 a 627

⁸ **PODERES ESPECIALES DEL JUEZ.** Para garantizar el cumplimiento del objeto, la finalidad y los principios del presente proceso, el Juez tendrá los siguientes poderes especiales:

1. Acceder en forma permanente, ágil y oportuna a los registros y bases de datos de que trata el artículo 12 de esta ley, con el fin de verificar la situación del inmueble objeto del presente proceso o para suplir cualquier deficiencia de la demanda, sus anexos o requisitos.
2. Decidir el fondo de lo controvertido y probado, siempre que esté relacionado con el objeto de la litis.
3. Desechar actuaciones y diligencias inútiles y rechazar solicitudes, incidentes y pruebas improcedentes o inconducentes, recursos que no estén legalmente autorizados y todo medio de carácter dilatorio.
4. Precaver, cuando tome medidas con relación a un inmueble, riesgos consiguientes de paralización de la explotación del mismo y de daños y pérdidas de cosechas o de otros bienes agrarios.
5. Todos los mecanismos para evitar que se desvirtúen los fines y principios establecidos en esta ley, en especial, la igualdad real de las partes, la gratuidad de la justicia, la simplicidad en los trámites, la celeridad de los procesos, la oficiosidad, la inmediatez, la sana crítica, la concentración de la prueba y el debido proceso.
6. Verificar que el inmueble no esté destinado a actividad ilícita, ni se encuentre sometido al proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a los Jueces Civiles del Circuito dentro de los procesos especiales que conozcan con ocasión del objeto de la presente ley.

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



hipotético caso que así fuese considerado, se estaría inmerso en un defecto sustancial grave y desproporcionado que llevaría a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas.

Con fundamento en lo anterior, al tener jurídica y jurisprudencialmente que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda, en aras de respetar la etapa procesal consagrada en la ley, como es la notificación en debida forma, a efectos de evitar nulidades del proceso, se tiene lo siguiente:

1. Con respecto al causante: Pedro Vicente Sanchez (q.e.p.d.), se tiene la siguiente información: partida de defunción⁹, NO se encontró Registro civil de defunción de PEDRO VICENTE SANCHEZ, el número de cedula 615.982 corresponde a otra persona¹⁰.

2. Con respecto al emplazamiento de los demandados Isabel Gómez, esposa del causante y los señores: Dominga Sánchez Gómez, Rosario Sánchez Sánchez, Luis Antonio Sánchez, Luis Antonio Sánchez, Otilia Sánchez, Ernestina Sánchez, María del Carmen Sánchez Sánchez, Flor Elva Sánchez y Dora Cecilia Sánchez, en calidad de los hijos del causante¹¹. Para lo cual solicita el emplazamiento art. 10 ley 2213 de 2023, se tiene respecto a cada uno de ellos lo siguiente:

a. ISABEL GÓMEZ (esposa del causante): El número correcto de identificación es el 28.055.525, (Isabel Gómez Vda. de Sánchez) el cual fue cancelado por muerte mediante Resolución 1609 del 1 de abril de 1998. No se encontró registro civil de nacimiento de la señora Isabel. Se verificó en el sistema de Gestión Electrónica de Documentos GED ID, donde figura que para la cedulación de la señora Isabel los datos fueron tomados de la tarjeta de identidad, sin más información. Igualmente, no se encontró registro civil de matrimonio adscrito a la señora en mención.¹² El registro civil de defunción se encuentra inscrito en la Notaria Primera de Bucaramanga bajo el serial No. 2121172¹³. Razón por la cual se ordena por secretaria se oficie a dicha notaria a efectos que se sirva enviar el registro de defunción que se encuentra allí inscrito dentro de un termino no superior a cinco días.

b. DOMINGA SÁNCHEZ GÓMEZ: El número correcto de identificación es el 28.004.986, el cual fue cancelado por muerte mediante Resolución 2122100531 del 5 de julio de 2022.¹⁴ Se allego el registro civil de nacimiento¹⁵. El registro de defunción se encuentra inscrito en la Notaria - NOTARIA 8 BUCARAMANGA - SANTANDER REGISTRO DEFUNCION /OFICIO:

⁹ Folio 327 del expediente digital, allegada por la parte demandante en la demanda y subsanación de la demanda.

¹⁰ Folio 441 del expediente digital. información allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

¹¹ Folio 3 a 20 y del 260 a 278 del expediente digital. En la Demanda y subsanación de la misma dentro del proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio en contra de los herederos del señor Pedro Vicente Sánchez, esposa del causante Isabel Gómez, Dominga Sánchez Gómez, Rosario Sánchez Sánchez, Luis Antonio Sánchez, Luis Antonio Sánchez, Otilia Sánchez, Ernestina Sánchez, María del Carmen Sánchez Sánchez, Flor Elva Sánchez y Dora Cecilia Sánchez, en calidad de los hijos del causante. Informando que el demandante tomo dicha información de la escritura publica No 36 del 14 de marzo de 1966. Igualmente informa el togado que ni el ni su poderdante conocen el número de identificación, el lugar donde pueden ser citados, o su ubicación actual, al igual que su numero de contacto y correos electrónicos.

¹² Folio 375 y 441 del expediente digital, respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Con respecto al registro civil de matrimonio se ratifico que no se encontró.

¹³ Folio 561 y 573 y 628 del expediente digital, respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Carcasí y Resolución No 1609 del 24 de marzo de 1993 pág. 30- registraduría Nacional del Estado Civil cancelación de cedula ciudadanas por muerte de sus titulares.

¹⁴ Folio 375 del expediente digital, respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

¹⁵ Folio 379 y 394 del expediente digital, respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Registro civil allegado por la Registraduría y por la parte demandante.



10668902, FECHA REGISTRO DEFUNCION /OFICIO: 2022-06-28¹⁶ Razón por la cual se ordena por secretaria se oficie a dicha notaria a efectos que se sirva enviar el registro de defunción que se encuentra allí inscrito dentro de un término no superior a cinco días.

c. ROSARIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ: copia del registro civil de nacimiento serial 53722383¹⁷, correspondiente a la señora María del Rosario Sánchez Gómez, identificada con el número de cédula 27.994.255, la cual fue cancelada por muerte mediante Resolución 8666 del 10 de agosto de 2017. Que el registro de defunción se encuentra inscrito en la Notaria - NOTARIA 26 BOGOTA DC BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA No. REGISTRO DEFUNCION /OFICIO: 0009440831 FECHA REGISTRO DEFUNCION /OFICIO: 2017-07-31¹⁸ Razón por la cual se ordena por secretaria se oficie a dicha notaria a efectos que se sirva enviar el registro de defunción que se encuentra allí inscrito dentro de un término no superior a cinco días.

d. LUIS ANTONIO SÁNCHEZ: No se encontró registro civil de nacimiento del señor Sánchez, identificado con la cédula número 94.202, correspondiente a Luis Antonio Sánchez Gómez.¹⁹ Posteriormente se informó que el lugar de nacimiento Carcasí Santander, recomendamos búsqueda manual en Registraduría o notaria del lugar²⁰. Se informo que se encuentra ubicado en el Departamento DISTRITO CAPITAL Municipio BOGOTA, D.C. Dirección TV 53 NO 1A 52 BARRIO LA POND. Teléfono 3123756371 2131575 Correo mapisanch@yahoo.es²¹

e. OTILIA SÁNCHEZ: Con el número de identificación 20.020.439, correspondiente a María Otilia Sánchez Gómez, no se encontró registro civil de nacimiento. Se verificó en el sistema de Gestión Electrónica de Documentos GED ID, donde figura que para la cedulación de la señora María Otilia los datos fueron tomados del registro civil de matrimonio y de la partida de Bautizo, sin más información.²² NO se encontró información sobre el registro civil de Matrimonio a nombre de, MARIA OTILIA SANCHEZ GOMEZ identificado Nui. 20020439.²³

f. ERNESTINA SÁNCHEZ: Con el número de identificación 27.999.741, correspondiente a Ernestina Sánchez de Salcedo, no se encontró registro civil de nacimiento. Se verificó en el sistema de Gestión Electrónica de Documentos GED ID, donde figura que para la cedulación de la señora Ernestina, los datos fueron tomados de la cédula laminada y de la partida de matrimonio, sin más información.²⁴ lugar de nacimiento Carcasí Santander, recomendamos búsqueda manual en Registraduría o notaria del lugar²⁵

g. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ SÁNCHEZ: El número de identificación 1171, no corresponde a la señora María del Carmen. Se realizó la búsqueda por nombres y apellidos encontrando varios HOMÓNIMOS. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que verifique la información enviada y aporte más datos como nombres y apellidos completos y fecha de nacimiento, que permitan individualizar la búsqueda. ²⁶ Se encontró que la

¹⁶ Folio 580 del expediente digital, Resolución No Resolución No. 2122100531 de 2022 pág.14 cancelación de cédulas ciudadanas por muerte de sus titulares.

¹⁷ Folio 374 y 380 del expediente digital, respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Registro civil allegado por la Registraduría y por la parte demandante.

¹⁸ Folio 577 del expediente digital, Resolución 8666 del 10 de agosto de 2017 pág.20- registraduría Nacional del Estado Civil cancelación de cédulas ciudadanas por muerte de sus titulares.

¹⁹ Folio 375 del expediente digital, respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

²⁰ Folio 441 del expediente digital, respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil-Bucaramanga.

²¹ Folio 578 del expediente digital, respuesta dada por la Nueva EPS.

²² Folio 375 y 376 del Expediente digital, respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

²³ Folio 628 del expediente digital.

²⁴ Folio 376 del Expediente digital, respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

²⁵ Folio 441 del Expediente Digital, respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil – Bucaramanga-

²⁶ Folio 376 del Expediente digital, respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



inscripción del Registro Civil de Nacimiento figura en la Registraduría de Curití-Santander con el serial número 25070603.²⁷

h. FLOR ELVA SÁNCHEZ: El número de identificación 97.926, no corresponde a la señora Flor Elva. Se realizó la búsqueda por nombres y apellidos encontrando varios HOMÓNIMOS. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que verifique la información enviada y aporte más datos como nombres y apellidos completos y fecha de nacimiento, que permitan individualizar la búsqueda²⁸

i. DORA CECILIA SÁNCHEZ: El número de identificación 97.927, no corresponde a la señora Dora Cecilia. Se realizó la búsqueda por nombres y apellidos encontrando varios HOMÓNIMOS. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que verifique la información enviada y aporte más datos como nombres y apellidos completos y fecha de nacimiento, que permitan individualizar la búsqueda²⁹.

II. Las entidades EPS SURAMERICANA S.A y REGISTRADURÍA DE BUCARAMANGA no allegaron respuesta. Requiérase nuevamente a dichas entidades a efectos que se sirva dar respuesta.

III. Documentos allegados: escritura solicitada al demandante, las resoluciones 1609 de fecha 01 de abril de 1998 la cual canceló por muerte el número de cédula No. 28.055.525 ISABEL GOMEZ VDA DE SANCHEZ, respuesta de la REGISTRADURÍA DE CARCASÍ SANTANDER, respuesta de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, la Resolución 2122100531 de fecha 05 de julio de 2022 la cual canceló por muerte el número de cédula de DOMINGA SÁNCHEZ, respuesta de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, Resolución 8666 de fecha 10 de agosto de 2017 la cual canceló por muerte el número de cédula 27.994.255 de ROSARIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, respuesta de la NUEVA EPS S.A con la dirección de residencia, teléfono y correo electrónico del señor LUIS ANTONIO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.202

Por lo anterior,

Se dispondrá incorporar y poner en conocimiento de la parte demandante respuestas remitidas por la REGISTRADURÍA DE MÁLAGA SANTANDER vista a folios 559 a 560, la REGISTRADURÍA DE CARCASÍ SANTANDER vista a folios 561 a 562, la NUEVA EPS vista a folios 566 a 568, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL vista a folios 569 a 581, de igual forma se incorporará memorial allegado por la parte actora visto a folios 582 a 603, mensaje de datos remitido por la parte actora con anexos vistos a folios 604 a 611 y mensaje de datos allegado por la parte actora visto a folios 612 a 627 del expediente electrónico.

De igual forma, se oficiará nuevamente a la REGISTRADURÍA NACIONAL DE BUCARAMANGA SANTANDER a efectos de que dé respuesta a lo solicitado de carácter inmediato en auto de fecha 15 de agosto de 2023 notificado en oficio 1410 del 16 de agosto de 2023 y se requerirá a la EPS SURAMERICANA a efectos de dar respuesta de carácter inmediato a lo solicitado en auto de fecha 15 de agosto de 2023 notificado en oficio 1408 de fecha 16 de agosto de 2023. Con las advertencias de ley.

De otra parte, se oficiará a:

a. la Notaria Primera de Bucaramanga a efectos de que allegue registro civil de defunción de la señora ISABEL GOMEZ VDA DE SANCHEZ identificada con CC: 28.055.525. Este registro se encuentra en bajo el serial No. 2121172. Según lo informado por la

²⁷ Folio 610 del expediente digital, respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil-Bucaramanga al apoderado de la parte actora fechada el 16 de marzo de 2023.

²⁸ Folio 376 del Expediente digital, respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

²⁹ Folio 376 del Expediente digital, respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Registraduría de Carcasí Santander. Para lo cual se otorga un término de cinco (05) días a partir de la notificación.

b. la Notaria Octava de Bucaramanga a efectos de que allegue registro civil de defunción de la señora DOMINGA SÁNCHEZ GÓMEZ identificada con CC: 28.004.986. Este registro se encuentra en bajo el serial No. 10668902, siendo fecha de registro 2022-06-28. Según lo informado por la Registraduría. Para lo cual se otorga un término de cinco (05) días a partir de la notificación.

c. Notaria 26 Bogotá Dc Bogotá D.C. – Cundinamarca a efectos de que allegue registro civil de defunción de la señora ROSARIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificada con CC: 27.994.255 Este registro se encuentra en bajo el serial No. 0009440831 siendo su fecha de registro de DEFUNCION /OFICIO: 2017-07-31, siendo fecha de registro 2022-06-28. Según lo informado por la Registraduría. Para lo cual se otorga un término de cinco (05) días a partir de la notificación.

Siguiendo la misma línea procesal de notificación de acuerdo a lo esbozado anteriormente con respecto al señor LUIS ANTONIO SÁNCHEZ identificado con la cédula número 94.202, atendiendo que la NUEVA EPS SAS informo que se encuentra ubicado en el Departamento DISTRITO CAPITAL Municipio BOGOTA, D.C. Dirección TV 53 NO 1A 52 BARRIO LA POND. Teléfono 3123756371 2131575 y Correo mapisanch@yahoo.es, se ordenara al demandante notificar al demandado del auto admisorio de la demanda en la forma que indica el artículo 291 y 292 del C.G.P , sin perjuicio de lo contenido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 , y córrasele traslado al demandado de la demanda, subsanación de la demanda y de sus anexos, por el termino de veinte (20) días para su pronunciamiento.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, Santander,**

RESUEVE:

PRIMERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante respuesta allegada por la REGISTRADURÍA DE MÁLAGA SANTANDER vista a folios 559 a 560, la REGISTRADURÍA DE CARCASÍ SANTANDER vista a folios 561 a 562, la NUEVA EPS vista a folios 566 a 568, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL vista a folios 569 a 581. ICORPORAR memorial allegado por la parte actora visto a folios visto a folios 582 a 603, mensaje de datos remitido por la parte actora con anexos vistos a folios 604 a 611 y mensaje de datos allegado por la parte actora visto a folios 612 a 627 del expediente electrónico. Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR por SEGUNDA VEZ a la REGISTRADURÍA DE BUCARAMANGA para que de manera inmediata de respuesta a oficio 1410 del 16 de agosto de 2023. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y hágase las advertencias de ley. Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a por SEGUNDA VEZ a la EPS SURAMERICANA S.A, para que de carácter inmediato proceda a dar respuesta al oficio 1408 de fecha 16 de agosto de 2023, por secretaria líbrese el oficio correspondiente y hágase las advertencias de ley. Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: OFICIAR a la NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA a efectos de que término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la disposición, allegue registró civil de defunción de la señora ISABEL GOMEZ VDA DE SANCHEZ identificada con CC: 28.055.525. Este registro se encuentra en bajo el serial No. 2121172, y en caso de tener partida de bautizo, registro civil de nacimiento, se sirvan allegarlos. Líbrese por secretaria la comunicación correspondiente con las advertencias de ley. Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



QUINTO: OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DE CURITÍ SANTANDER a efectos de que término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la disposición, allegue registro civil de nacimiento que figura con el serial No. 25070603 correspondiente a la señora MARÍA DEL CARMEN SANCHEZ GÓMEZ y registro de defunción en caso de estar fallecida, y el numero de cedula.

SEXTO: OFICIAR A la Notaria Octava de Bucaramanga a efectos de que allegue registro civil de defunción de la señora DOMINGA SÁNCHEZ GÓMEZ identificada con CC: 28.004.986. Este registro se encuentra en bajo el serial No. 10668902, siendo fecha de registro 2022-06-28. Según lo informado por la Registraduría. Para lo cual se otorga un término de cinco (05) días a partir de la notificación. Librese el oficio correspondiente con las advertencias de ley.

SEPTIMO: OFICIAL a la Notaria 26 Bogotá D.C. – Cundinamarca a efectos de que allegue registro civil de defunción de la señora ROSARIO SÁNCHEZ de SÁNCHEZ identificada con CC: 27.994.255 Este registro se encuentra en bajo el serial No. 0009440831 siendo su fecha de registro de DEFUNCIÓN /OFICIO: 2017-07-31. Según lo informado por la Registraduría. Para lo cual se otorga un término de cinco (05) días a partir de la notificación. Librese el oficio correspondiente con las advertencias de ley.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE al demandado señor LUIS ANTONIO SÁNCHEZ identificado con la cédula número 94.202, atendiendo que la NUEVA EPS SAS informo que se encuentra ubicado en el Departamento DISTRITO CAPITAL Municipio BOGOTA, D.C. Dirección TV 53 NO 1A 52 BARRIO LA POND. Teléfono 3123756371 2131575 y Correo mapisanch@yahoo.es, el auto admisorio de la demanda en la forma que indica el artículo 291 y 292 del C.G.P, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado al demandado por el termino de veinte (20) días de la demanda, subsanación de la demanda y de sus anexos para su pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUJICIAL CARCASI – SANTANDER SECRETARÍA</p>
<p>FECHA: 30 DE AGOSTO DE 2023</p>	
<p>NOTIFICACION: AUTO 29 DE AGOSTO DE 2023 - AUTO INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS - REQUIERE</p>	
<p>ANOTACION: ESTADO No. 79</p>	
<p> JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO Secretario</p>	